

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	15 pesetas.
Semestre	30 —
Anual	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la Dirección del Hogar Pignatelli, cauz Pignatelli, 87.

de fuera podrán hacerse remitiendo el importe en giro postal u otro medio.

Los pagos se verificarán en la Depositaria de Fondos Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea e impresión que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números, extractos, sinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está previsto, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo el pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de redacción de original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la librería del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de Agricultura

DECRETO

Fijando el precio del trigo para la campaña 1943-44

El cultivo del trigo en España encuentra sobre las dificultades de carácter general que afectan a casi todos los cultivos, otras específicas entre las que destaca el costo y riesgo en su producción, que en relación con su precio de venta resulta poco remunerador, si se le compara con otros cultivos o aprovechamientos que, libres o tasados, proporcionan a los labradores o ganaderos un mayor margen de beneficio. Y deseando el Gobierno de establecer una armónica y justa relación de valor entre los productos de todo orden que constituyen la base esencial de la vida de los españoles, ha resuelto incrementar la cuantía de las primas que hasta ahora se vienen añadiendo al precio del trigo, y para allegar las cantidades necesarias con que han de satisfacerse dichas bonificaciones gravará en forma justa y prudente esos otros cultivos y aprovechamientos que directa o indirectamente resulten más lucrativos para quienes los producen.

Por todo ello, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros, dispongo:

Artículo 1.º Para la campaña de compra por el Servicio Nacional del Trigo, que comienza en 1.º de junio de 1943 y termina en 31 de mayo de 1944, el precio base del quintal métrico de trigo

y la bonificación de rápida entrega serán los mismos fijados en los artículos 1.º y 2.º del Decreto del Ministerio de Agricultura de 11 de abril de 1942, así como las fechas límites para poder cobrar su importe.

Artículo 2.º Quedan subsistentes las primas a la producción a que se refiere el artículo 3.º del Decreto antes citado. La cuantía de estas primas en las distintas zonas de España se fijará por el Ministro de Agricultura a propuesta del Delegado nacional del Servicio Nacional del Trigo, según determina dicho artículo.

Artículo 3.º Además de estas bonificaciones y primas, los agricultores que entreguen su trigo en el Servicio Nacional del Trigo, con destino al abastecimiento de la nación percibirán sobrepimas que oscilarán entre 10 y 20 pesetas por quintal métrico, y que serán fijadas por el mismo procedimiento señalado para el establecimiento de primas en el artículo anterior.

Artículo 4.º El Ministro de Agricultura propondrá al Consejo de Ministros en el plazo más breve posible, los gravámenes circunstanciales que deberán imponerse sobre otros cultivos o aprovechamientos, para constituir los fondos con que atender a lo establecido en el artículo 3.º

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a 30 de noviembre de 1942. — Francisco Franco, El Ministro de Agricultura, Miguel Primo de Rivera y Sáenz de Heredia.

(Del "Boletín Oficial del Estado" núm. 333, de fecha 2 de diciembre de 1942).

ORDEN

Fijando normas para precisar lo que debe considerarse contractualmente por precio oficial del trigo

Ilmo. Sr.: La especial modalidad en que actualmente se desenvuelve el comercio triguero a base de la fijación por Decreto aprobado en Consejo de Ministros, de un precio de tasa para el trigo candeal semiblando de Arévalo, en función del cual, la Dirección General de Agricultura, de acuerdo con el Servicio Nacional del Trigo, establece por provincias los precios de compra de las distintas variedades comerciales, la concesión por otra parte, de precios o bonificaciones que para estimular este cultivo viene a incrementar los precios antes referidos, y la circunstancia de que es costumbre generalizada la de contratar entre particulares la prestación de servicios o cumplimiento de obligaciones ligándolas a la cotización oficial del trigo, son causas que determinan la conveniencia de que por este Ministerio se fije el criterio de lo que debe entenderse por precio oficial del trigo, criterio que pueda servir de pauta en los conflictos o dudas que puedan surgir y cuya solución corresponde a los Tribunales de Justicia.

En su virtud, dispongo:

Artículo 1.º Cuando para pago de la prestación de un servicio o para el cumplimiento de una obligación se establezca una cantidad en numerario que guarde relación con el precio oficial del trigo, sin especificación alguna, se entenderá que este precio y en tanto no se varíe por Decreto, es de 84 pesetas, fijado para el candeal semiblando de Arévalo.

Artículo 2.º Cuando por pacto expreso de las partes se haya puntualizado que el valor a computar sea el precio oficial de una calidad definida de trigo, en una provincia también determinada, el precio en cuestión sea el de la variedad comercial correspondiente, para la campaña de la cual se trate, fijado en la relación que se aprueba anualmente por la Dirección General de Agricultura, a propuesta de la Delegación Nacional del Servicio del Trigo.

Artículo 3.º En el concepto de precio oficial del trigo no podrán nunca considerarse incluidas las primas, bonificaciones, etc., que se concedan, pues tales incrementos tienen exclusivamente el carácter de estímulo para fomentar su producción, sin que pueda, por tanto, reflejarse en la cotización oficial del trigo. Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de noviembre de 1942. — Primo de Rivera.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Del "Boletín Oficial del Estado" núm. 336, de fecha 2 de diciembre de 1942).

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Ministerio de Industria y Comercio

COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

DIRECCION TECNICA DE RECURSOS Y DISTRIBUCION

Sección Transportes

Transcribiendo relación de artículos que necesitan guía para su circulación

En cumplimiento de lo anunciado en el apartado 4.º de la circular núm. 313, a continuación se publica la relación de artículos intervenidos que para circular requieren ir acompañados de guía:

(Artículos intervenidos y disposiciones que los regulan)

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Comisaria General de Abastecimientos y Transportes

Abonos de la S. A. Cros, de La Coruña; T. O. P. 2121, de 11-2-42, Trans. Indus. (Intervenido por la C. R. 8.ª Zona).

Aceites de oliva: Orden de la Presidencia de 26-10-42 ("Boletín Oficial del Estado" 301) y circular 338 de 31-10-42 ("Boletín Oficial del Estado" 308).

Aceites de orujo, turbios y borra: Orden y circular 258, de 13-12-41 ("Boletín Oficial del Estado" 351).

Aceites y grasas de frutos y semillas oleaginosas, nacionales y de importación (excepto aceites de ricino y linaza: Circulares 280, de 16-2-42 ("Boletín Oficial del Estado" 49); 300, de 7-5-42 ("Boletín Oficial del Estado" 130), y T. O. P. Transp. 765, de 25-1-42 y 5.890, de 28-5-42).

Acidos grasos de aceites de oliva y orujo, coco y palmiste: Circular 280, de 16-2-42 ("Boletín Oficial del Estado" 49).

Arroz y subproductos: Orden de la Presidencia de 12-9-42 ("Boletín Oficial del Estado" 257).

Azúcar: Circular 188, de 31-7-41.

Bacalao: Orden Ministerio de Industria y Comercio de 28-6-39 ("Boletín Oficial del Estado" 182).

Boniatos: Circular 188, de 31-7-41.

Café: Circular 188, de 31-7-41.

[Carbón vegetal (intervenido solamente en su circulación interprovincial y prohibido su transporte en camiones fuera del recorrido necesario para su embarque por vía férrea, su retirada hasta población de consumo y su distribución en ésta): Orden de la Presidencia de 15-10-42 ("Boletín Oficial del Estado" 290).

Carnes frescas y congeladas: Circular 184, de 12-7-41.

(Caza (conejos, liebres, perdices y palomas): Intervenida provincia Valladolid, Oficio Transp. 11.811 de 21-11-42.

Cereales: Alpiste, avena, cebada, centeno, esca-

- ña, maíz, mijo, panizo, sorgo y trigo: Ordenes Ministerio de Agricultura de 22-7-42 ("Boletín Oficial del Estado" 205) y 30-5-42 ("Boletín Oficial del Estado" 152).
- Cornuzuelo de centeno: Circular 188 de 31-7-41.
- Chocolate familiar: Circular 282, de 17-2-42 ("Boletín Oficial del Estado" 52).
- Fideos: Circular 96, de 23-7-40.
- Frutas y verduras (excepto naranja y cebolla): Intervenidas solamente para la salida de Valencia T. O. P. 8.851, de 10-8-42. Transp.
- Ganado de abastos (vacuno, lanar, cabrio y de cerda). Y de "vida", (cría, recría, reproducción, labor y trashumante de las especies anteriores: Circulares 188, de 31-7-41; 230, de 4-10-41, y 333 de 16-10-42 ("Boletín Oficial del Estado" 299).
- Harina de arroz: Circular 229, de 2-10-41.
- Harina de boniatos: T. O. P. 5.560, de 28-3-42 Trans I.
- Harinas de cereales y legumbres: Circular 188, de 31-7-41.
- Jabón común: Circular 154 de 25-3-41.
- Leche condensada: Circular 112, de 24-9-40.
- Leche en polvo: Circular 153, de 24-2-41.
- Legumbres: Algarroba, almortas, altramuces, garbanzos, guisantes, habas, judías (incluidas las garrafales), lentejas, veza yeros: Ordenes Ministerio de Agricultura de 22-7-42 ("Boletín Oficial del Estado" 205) 30-5-42 ("Boletín Oficial del Estado" 142) y circular 340 de 12-11-42 ("Boletín Oficial del Estado" 322).
- Leña (intervenida solamente en su circulación interprovincial): Orden de la Presidencia de 15-10-42 ("Boletín Oficial del Estado" 290).
- Mantequilla: Circular 183, de 7-7-41.
- Oleína: Circular 258 de 13-12-41 ("Boletín Oficial del Estado" 351).
- Orujo graso: Circular 258 de 13-12-41 ("Boletín Oficial del Estado" 351).
- Pan: Circular 188, de 31-7-41.
- Pasta para sopa: Circular 96, de 23-7-40.
- Patatas: Circular 188, de 31-7-41.
- Piensos: Esparceta (incluida su semilla), alholva, pulpa de remolacha y alfalfa: Circulares 188, de 31-7-42; 255, de 25-11-41 y 290, de 30-3-42 ("Boletín Oficial del Estado" 92).
- Piensos compuestos: Decreto Ministerio de Agricultura de 13-4-42 ("Boletín Oficial del Estado" 114).
- Productos del cerdo (incluidos los jamones y paletillas procedentes de las provincias de La Coruña, Lugo, Orense, Pontevedra, Oviedo, Badajoz, Córdoba, Huelva y Granada y excluidos los que se produzcan en las demás provincias): Circulares 259, de 12-12-41 ("Boletín Oficial del Estado" 354); 335, de 19-10-42 ("Boletín Oficial del Estado" 306), y 343, de 19-11-42 ("Boletín Oficial del Estado" 325).
- Productos dietéticos: (excluidos los que lleven el "conforme" de la Dirección General de Sanidad): Circular 173, de 2-6-41, y 257, de 4-12-41 ("Boletín Oficial del Estado" 342).
- Purés: Circular 173, de 2-6-41.
- Queso de vaca: Circular 183, de 7-7-41.
- Subproductos de molinería: Salvados y restos de limpia en las fábricas de harinas: Orden Ministerio de Agricultura de 30-5-42 ("Boletín Oficial del Estado" 152).
- Tortas de coco, palmiste y linaza: Circular 306, de 2-6-42 ("Boletín Oficial del Estado" 156), y T. O. P. Circulares de 30-7-42, 12-9-42 y 22-10-42 Trans. Indus.
- Comisión Reguladora para la destinación del carbón*
- Carbón mineral: Orden de 18-5-35 ("Gaceta" 24-5-35).
- Sindicato Nacional del Metal*
- Chatarra: Reglamento de la Distribución de la chatarra, de 8-7-11; apartado 5.º ("Boletín Oficial del Estado" 179).
- Sindicato Nacional Textil (Dep. Lana,*
- Lanas sucias, procedentes de peladas o tenerías, lavadas o peinadas viejas y de colchón; Orden de 26-6-41 ("Boletín Oficial del Estado" 181).
- Sindicato Nacional de la Piel*
- Pieles (excluidas las de ganado lanar, cabrio y de montería): Orden de 15-5-42 ("Boletín Oficial del Estado" 200).
- MINISTERIO DE AGRICULTURA
- Aceitunas: (excepto las aderezadas o aliñadas): Orden de la Presidencia de 26-10-42 ("Boletín Oficial del Estado" 308).
- Oficial del Estado" 301) y Circular 338, de 31-10-42 ("Boletín Oficial del Estado" 301).
- Maderas: Nacionales o importadas en rollo, es cuadradas con hacha y traviesas para ferrocarril transportadas por carretera. (No necesi tándose el requisito de guía para ninguna otra elaboración de la madera): Art. 8.º de la Ley de 4-6-10 ("Boletín Oficial del Estado" 259).
- Salmón (en época de pesca): Artículo 14 Ley de 4-6-10 ("Boletín Oficial del Estado" 141 y Orden del Ministerio de Agricultura de 15-9-42 ("Boletín Oficial del Estado" 259).
- Semillas: De pino, albar salgareño, rodeno, carrasco negro y monterrey (excluyendo piñones comestibles) de ciprés y eucalipto: Apartado 2.º Orden ministerial de 3-12-41 ("Boletín Oficial del Estado" 341).
- Los artículos anteriores podrán circular con "conduce" o documento análogo, o mediante la justificación de recolector oficial, desde los puntos de producción a los de almacenamiento, siempre que unos y otros se encuentren situados en una misma provincia.
- La presente relación anula a la inserta en el "Boletín Oficial del Estado" núm. 306, de 2 de noviembre, y a la rectificación a la misma, publicada en el "Boletín Oficial del Estado" n.º 313, de 9 de noviembre, y deberá regir desde 1.º de diciembre próximo, hasta tanto no sea derogada por disposición posterior.
- Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de noviembre de 1942. — El Comisario general, Rufino, Beltrán.

Para superior conocimiento: Excmos. Sres Ministros de Industria y Comercio, Agricultura, Gobernación, Hacienda, Obras Públicas y Secretario del Partido.

Para conocimiento: Ilmos. Sres Delegado del Gobierno para la Ordenación del Transporte, Delegado nacional de Sindicatos y Fiscal superior de Tasas.

Para conocimiento y cumplimiento: Ilmos. señores Comisarios de Recursos y Excmos. señores Gobernadores civiles, Jefes de los Servicios provinciales de Abastecimientos y Transportes.

(Del "Boletín Oficial del Estado" núm. 336, de fecha 2 de diciembre de 1942).

SECCION SEGUNDA

Núm. 5.322

Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza

Servicio Provincial de Ganadería

Circulares

En cumplimiento del art. 17 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de viruela ovina en el ganado lanar del término municipal de Puebla Albornón, que fué declarada oficialmente con fecha 22 de septiembre del año en curso.

Lo que se hace público para general conocimiento. Zaragoza, 30 de noviembre de 1942.

El Gobernador civil,
Francisco Sáenz de Tejada

Núm. 5.323

En cumplimiento del art. 17 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de viruela ovina en el ganado lanar del término municipal de Orera, que fué declarada oficialmente con fecha 25 de septiembre del año actual.

Lo que se hace público para general conocimiento. Zaragoza, 30 de noviembre de 1942.

El Gobernador civil,
Francisco Sáenz de Tejada.

SECCION TERCERA

Comisión Gestora de la Excma. Diputación Provincial de Zaragoza

Esta Comisión ha fijado los días 14, 21 y 28, a las dieciocho horas, para celebrar sus sesiones ordinarias durante el mes de la fecha.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Zaragoza, 9 de diciembre de 1942.—El Presidente ejerciente, José M.^a Monterde Pérez.

SECCION QUINTA

Núm. 5.385

Ayuntamiento de la S. H. e Inmortal Ciudad de Zaragoza

Puestos de venta de turrone y juguetes

Por acuerdo municipal de 4 de diciembre corriente, el próximo día 14 se celebrará en la Casa Consistorial, a las once y doce, respectivamente, las subastas de concesiones administrativas para la ocupación de la vía pública con puestos de venta de turrone y juguetes. En la Sección de Hacienda del Ayuntamiento se hallan expuestos los respectivos pliegos de condiciones.

Zaragoza, 7 de diciembre de 1942.—El Alcalde, José María García Belenguer.—P. A. de S. E.: El Secretario general, Carmelo Zaldivar.

Núm. 5.326

Comisaría de Recursos de la 5.ª Zona

De interés para los fabricantes de chocolate

Se recuerda por última vez a todos los fabricantes de chocolate de esta Zona, la obligación ineludible que tienen de cumplimentar el artículo 5.º de la nota publicada por esta Comisaría de fecha 20 de octubre próximo pasado, por la que se dispone la presentación, el último día de cada mes, de un estado demostrativo de las materias primas asignadas para la elaboración de chocolate especial, los cuales deberán enviarse a esta Comisaría de Recursos en unión de las declaraciones formuladas para chocolate familiar, siendo estos estados por duplicado y separadamente de las declaraciones antedichas.

Los fabricantes que no hubieran formulado dicho estado en 31 de octubre pasado o que incluyeran algunos de los datos solicitados en las declaraciones de chocolate familiar de aquella fecha, remitirán a la mayor urgencia dicho estado a esta Comisaría de Recursos; advirtiéndose que por ningún concepto, aun cuando no hubiesen elaborado chocolate especial, dejarán de remitir mensualmente los estados anteriormente citados.

Caso de incumplimiento de lo dispuesto en esta nota serán sancionados de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 de la circular núm. 50 de esta Comisaría de Recursos, de fecha 13 de febrero del año en curso.

Zaragoza, 2 de diciembre de 1942.—El Comisario de Recursos de la 5.ª Zona, Eusebio Alonso Moreno.

Núm. 5.320

Dirección General de Seguros

Orden ministerial de 11 de noviembre de 1942, por la que se amplía al ramo de Transportes marítimos y reaseguro del mismo la inscripción concedida en su día a «Compañía Aragonesa de Seguros», S. A., de Zaragoza, y se aprueban los modelos presentados.

«Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por la «Compañía Aragonesa de Seguros», S. A., de Zaragoza, en solicitud de autorización para operar en el ramo de Transportes marítimos y reaseguro del mismo, para lo cual acompaña modelos de pólizas a utilizar, tanto en el seguro de buques como en el de mercan-

cias, no adjuntando ejemplar de las tarifas por ser las oficialmente emitidas por el Sindicato Nacional del Seguro;

Considerando que en las condiciones 10 de la póliza de buques y 17 de la de mercancías no se tiene en cuenta lo dispuesto en las Ordenes ministeriales de 5 de diciembre de 1934 y 27 de marzo de 1935, y en la condición 44 de la póliza de seguro de mercancías se olvida lo dispuesto en el artículo 954 del Código de Comercio.

Vistos el informe de la Sección 3.ª de la Dirección General de Seguros, los artículos 1.º y 2.º de la Ley de Seguros de 14 de mayo de 1908, el Real Decreto Ley de 18 de febrero de 1927, las Ordenes ministeriales de 5 de diciembre de 1934 y 27 de marzo de 1935 y el artículo 954 del Código de Comercio, este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de V. I., ha tenido a bien acceder a lo solicitado, acordando se amplía la inscripción de la «Compañía Aragonesa de Seguros», Sociedad Anónima, de Zaragoza, en el registro creado por la Ley de 14 de mayo de 1908, al Ramo de Transportes marítimos, autorizándola para efectuar operaciones de seguros y reaseguros en el citado Ramo, pero condicionando la aplicación, a que por la entidad de referencia se redacten las condiciones 10 de la póliza de buques y 17 de la de mercancías, de acuerdo con lo dispuesto en las Ordenes ministeriales de 5 de diciembre de 1934 y 27 de marzo de 1937, y a que en la condición 44 de la póliza de mercancías se tenga en cuenta lo preceptuado por el artículo 954 del Código de Comercio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de noviembre de 1942.—P. D.: Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director General de Seguros.

Núm. 5.358

Jefatura Agronómica de Zaragoza

MAQUINARIA AGRICOLA

Circular

Se hace presente a todos los peticionarios de material siderúrgico para la fabricación de maquinaria agrícola, que por resolución de la Dirección General de Timbre y Monopolios, de fecha 28 de octubre del corriente año, las declaraciones juradas que consten en los pedidos tramitados a la Delegación Oficial del Estado en las Industrias Siderúrgicas, deben llevar timbre móvil de la clase 11.ª de 0'25 pesetas, siendo, por tanto, causa de devolución de los pedidos la falta del indicado reintegro en cada una de sus hojas, o la omisión del reintegro de 1'50 pesetas en las instancias y de 3 pesetas en las certificaciones que se acompañen.

Zaragoza, 5 de diciembre de 1942.—El Ingeniero-Jefe, Domingo Rueda Marín.

Núm. 5.286

Sección Provincial de Estadística

Rectificación al padrón de habitantes

El padrón de habitantes de cada municipio debe ser rectificado con referencia al día 31 de diciembre de 1942, en cumplimiento del art. 34 de la Ley Municipal vigente.

La rectificación deberá comprender todas las alteraciones habidas en la población durante todo el año de 1942, y deberán subsanarse en la misma las omisiones

y errores que hubieran podido cometerse en el padrón de 1940 y apéndice de 1941.

Las alteraciones se agruparán en los tres apartados:

I.—Exclusiones;

II.—Inclusiones;

III.—Variaciones.

El apartado I comprenderá las alteraciones producidas por los conceptos: 1.º, fallecimiento; 2.º, residencia en otro municipio.

El apartado II comprenderá las producidas por los conceptos: 1.º, nacimiento; 2.º, residencia en el municipio.

El apartado III comprenderá las producidas por los conceptos: 1.º, residencia en el municipio; 2.º, ausencia del municipio; 3.º, mayoría de edad; 4.º, cambio de estado civil.

También se comprenderán en este apartado las alteraciones por emancipación o por incapacidad, así como las producidas por cambio de domicilio dentro del municipio. Las omisiones producirán: exclusión, inclusión o variación, las cuales se agregarán al apartado respectivo.

Cada exclusión determinará una baja y cada inclusión un alta, que serán definitivas; en cambio, cada variación determinará una baja y una alta, las cuales serán correlativas, pero solamente en la clasificación vecinal, y, por tanto, no serán definitivas.

El Ayuntamiento acordará durante todo el mes de diciembre de este año las bajas y altas correspondientes a las alteraciones, omisiones y errores, las cuales deberán exponerse al público durante todo el mes de enero próximo a los efectos de que pueda reclamarse contra ellas si así procediere.

En los municipios que no se presentaran reclamaciones, deberá procederse desde 1.º de febrero siguiente, y en los demás, una vez se hayan resuelto por esta Jefatura las reclamaciones presentadas, firmes ya las altas y bajas, a formalizar la documentación correspondiente a la rectificación separada y como complementaria del padrón, ya que este documento no debe llevar adición ni modificación alguna. Esta documentación está constituida por el apéndice con su cuaderno auxiliar correspondiente y el resumen numérico de habitantes referente a la rectificación en trámite.

En el apéndice se relacionarán, una a una, primeramente todas las personas cuya baja haya sido declarada por los diferentes conceptos detallados en los apartados I y III, agrupados bajo el epígrafe respectivo a cada concepto; y, seguidamente, todas aquellas cuya alta haya sido declarada, agrupadas análogamente bajo el epígrafe respectivo a cada concepto de los comprendidos en los apartados II y III. Las bajas se consignarán con la clasificación vecinal que tengan en el padrón y a las altas se les aplicará la clasificación vecinal que les corresponda por las circunstancias que actualmente concurren en la persona a que se refiera cada una, de conformidad con lo dispuesto sobre el particular en el Reglamento sobre población y términos municipales.

Para cada una de las personas relacionadas en el apéndice se consignarán todos los datos que se reclaman en el padrón, y para las comprendidas en los apartados I y III se consignará, además, la referencia a la hoja del padrón en que figuren inscritas.

En el cuaderno auxiliar deberán relacionarse numéricamente, una a una, igualmente, todas las bajas consignadas en el apéndice y en el mismo orden que tengan en éste, con el cual deben corresponder exactamente grupo por grupo, sumándolas después para obtener el total de ellas, y a continuación se relacionarán igualmente las altas y se hallará el total de las mismas. Después se consignarán las cifras totales de población

que figuran en el resumen numérico del apéndice 1941, las cuales, con los totales de altas y bajas indicados, darán las cifras correspondientes al día 31 de diciembre de 1942, que se consignarán en el resumen numérico de habitantes como resultado de la rectificación de 1942.

La documentación, debidamente diligenciada, será autorizada por el Secretario y el Alcalde del Ayuntamiento y el apéndice se reintegrará análogamente al padrón.

Para proceder a la revisión y aprobación reglamentarias, deberá presentarse en esta Sección provincial de Estadística (Coso, 104, 2.º), por medio de comisionado especial, el apéndice y cuaderno auxiliar del mismo, en ejemplar único, más el resumen numérico, por triplicado, correspondientes a la mencionada rectificación de 1942, acompañados del padrón de 1940 y del apéndice de 1941.

El plazo reglamentario para la presentación de dicha documentación es hasta fin de febrero para los municipios de menos de 1.000 habitantes, hasta fin de marzo para los de 1.000 a 10.000 habitantes, y hasta fin de abril para los de más de 10.000 habitantes.

Zaragoza, 1.º de diciembre de 1942.—El Jefe de Estadística, Octavio Zapater.

Subinspección de Servicios y Movilización de la 5.ª Región Militar

Orden general del día 7 de diciembre de 1942

Incorporación del reemplazo de 1940

En virtud de lo ordenado por la Superioridad se dispone lo siguiente:

1.º Todos los movilizados pertenecientes al reemplazo de 1940, con excepción de los clasificados de servicios auxiliares, efectuarán su incorporación el día 10 del actual, a partir de las ocho horas:

a) En sus Ayuntamientos, para emprender la marcha inmediata a los puntos de reunión, desde donde serán transportados al Cuerpo de destino.

b) Directamente a los Cuerpos a que hayan sido destinados para movilización, los que residan en la misma localidad que aquéllos.

c) Los no destinados a Cuerpo para movilización (por no haber recibido instrucción, procedentes de prórrogas u otras exenciones), en los Ayuntamientos, para seguir inmediatamente a los puntos de reunión unidos con los del apartado a), y desde éstos, incorporarse a la Zona de Movilización correspondiente.

d) Los que, encontrándose en el caso anterior c), residan en el mismo lugar que la Zona de Movilización, directamente a ésta.

e) Los comprendidos en los casos anteriores, que se encontrasen fuera de su residencia en el día ordenado, se incorporarán directamente a su Cuerpo de destino o a la Zona de Movilización a que pertenezca la residencia que hubieran fijado al licenciarse.

Para ello se presentarán en la Alcaldía correspondiente a su domicilio eventual, a fin de recibir la autorización necesaria para poder realizar el viaje de incorporación.

f) Los pertenecientes a las Milicias Universitarias que han sido propuestos para Sargentos no efectuarán su incorporación hasta tanto sean destinados a Cuerpo por el Estado Mayor del Ejército.

El personal a que se refiere la regla I. de la Orden de esta Subinspección de fecha 26 de noviembre

próximo pasado, llevará a cabo su incorporación con los demás de su reemplazo, ateniéndose a lo dispuesto en los apartados anteriores.

II. Asimismo se observará lo dispuesto en la norma II de dicha Orden con relación a las excepciones de incorporación a que la misma se refiere, así como en la regla III respecto a la excepción permanente o temporal del personal que presta sus servicios en las fábricas militares, en aquellas que la Dirección General de Industria y Material determine, por estar clasificadas como militarizadas, total o parcialmente movilizadas.

III. Los procedentes de prórrogas de segunda clase se incorporarán el mismo día, pudiendo hacerlo en las Zonas correspondientes a la residencia que tengan fijada para estudios, las cuales lo notificarán a las Cajas de procedencia o complementarias, y serán destinados, en lo posible, a Cuerpo de la guarnición de dicha residencia, observándose iguales normas respecto a los individuos pertenecientes a la Milicia Universitaria que no hubiesen sido propuestos para Sargentos.

IV. Los Oficiales de complemento y provisionales licenciados pertenecientes al reemplazo cuya incorporación se dispone están también incluidos en los preceptos de esta Orden.

V. Para el desarrollo y cumplimiento de esta Orden deberá tenerse en cuenta que son aplicables a la misma las normas VII, VIII y IX de la dictada por esta Subinspección con fecha 26 de noviembre próximo pasado.

Zaragoza, 7 de diciembre de 1942.—El General Subinspector, Juan Ferrater Tell.

SECCION SEXTA

Con el fin de que las Comisiones de evaluación puedan formar con toda exactitud el repartimiento del ejercicio de 1942, se invita y requiere a todos los vecinos y hacendados forasteros de los Municipios que abajo se expresan para que en el plazo de quince días hábiles, contados desde los dos siguientes al de la inserción del anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia presenten en la Secretaría del Ayuntamiento respectivo declaración jurada de todas las utilidades que obtengan en el término municipal; advirtiéndose a éstos que no lo verifiquen se les considerará conformes con los datos obrantes en dichas oficinas, sin tener derecho a reclamación alguna respecto a la cuota que se les asigne ni contra la totalidad del reparto.

5.338.—Longares

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan los siguientes documentos para 1942; pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

Censo de carruajes y ganado sujetos a requisición militar

5.330.—Sobradiehl. (1943)

5.342.—Ambel

Expedientes de habilitación de créditos

5.303.—Villanueva de Gállego

Expedientes de transferencias de crédito

5.311.—Ariza

5.318.—Fayón

Liquidación del presupuesto de cargas de administración de justicia.

5.309.—Calatayud. (1941)

Listas cobratorias de rústica

5.317.—Muel. (1943)

Listas cobratorias por rústica y pecuaria.

5.289.—Sisamón. (1943)

Listas de Vocales de las Comisiones de Evaluación

5.338.—Longares.

Ordenanzas de exacciones.

5.309.—Calatayud

5.313.—Nuévalos

Ordenanzas sobre diferentes conceptos

5.334.—Ejea de los Caballeros

Ordenanzas fiscales.

5.311.—Ariza

5.334.—Ejea de los Caballeros

Ordenanza para formar el repartimiento general.

5.344.—Villanueva de Jiloca. (1943)

Padrón de cédulas personales

5.315.—Fuendejalón. (1943)

5.330.—Sobraduel. (1943)

Padrón de riqueza agrícola

5.315.—Fuendejalón

Padrón de rústica y pecuaria

5.318.—Fayón

Presupuesto de administración de justicia

5.309.—Calatayud. (1943)

Presupuesto municipal ordinario

5.289.—Sisamón. (1943)

5.290.—Plenas. (1943)

5.291.—Quinto. (1943)

5.292.—Plasencia de Jalón. (1943)

5.293.—Osera de Ebro. (1943)

5.295.—Manchones

5.309.—Calatayud. (1943)

5.311.—Ariza. (1943)

5.312.—Pleitas. (1943)

5.313.—Nuévalos. (1943)

5.314.—Alcalá de Moncayo. (1943)

5.316.—Brea de Aragón. (1943)

5.330.—Sobraduel. (1943)

5.331.—Utebo. (1943)

5.333.—Borja. (1943)

5.334.—Ejea de los Caballeros. (1943)

5.335.—Malón. (1943)

5.341.—Encinacorba. (1943)

5.343.—Paracuellos de Jiloca. (1943)

5.345.—Burgo de Ebro. (1943)

Proyecto de presupuesto municipal ordinario

5.329.—Sádaba. (1943)

5.342.—Ambel. (1943)

Repartimiento de rústica y pecuaria

5.319.—Belchite. (1943)

Repartimiento general

5.336.—Malón

* * *

ALMONACID DE LA SIERRA Núm. 5.328

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 26 del Reglamento fecha 2 de julio de 1924 sobre contratos municipales, se anuncia al público por término de ocho días el acuerdo tomado por el Ayuntamiento de esta villa para proceder al arriendo de los dere-

chos de báscula y mercado, y peso público, desde 1.º de enero de 1943 al 31 de diciembre del mismo año inclusivos, al objeto de oír reclamaciones, debiendo añadir, que de no haber ninguna, tendrá lugar la primera subasta en esta Casa Consistorial el día 19 del actual y hora de las once, bajo mi presidencia o la del Concejal en quien delegue, con arreglo al tipo y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento; celebrándose una segunda, si resultase desierta, diez días después, bajo la misma presidencia, hora, y requisitos y mediante la rebaja del 25 por 100.

Almonacid de la Sierra, 3 de diciembre de 1942.—El Alcalde ejerciente, Isidro Bernal.—El Secretario, Placentino Cobos.

BORJA

Núm. 5.333

El M. I. Ayuntamiento de esta ciudad, en sesión celebrada el día 3 de los corrientes, acordó por unanimidad la modificación de determinadas Ordenanzas para la exacción de arbitrios municipales.

Lo que se anuncia al público de conformidad con lo dispuesto en el título IV del libro II del Estatuto Municipal, en relación con el artículo 29 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de agosto de 1924, pudiéndose interponer reclamaciones durante el plazo de quince días, en la forma dispuesta en los citados textos legales.

Borja, 5 de diciembre de 1942.—El Alcalde, Pascual Sorrosal.

FUENTES DE EBRO.

Núm. 5.327

Aplazada por la Superioridad la celebración de la subasta de pastos a que se refiere el anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de 2 del actual, queda éste sin efecto.

Fuentes de Ebro, 5 de diciembre de 1942.—El Alcalde, José Pérez.

PLASENCIA DE JALON

Núm. 5.292

D. Pedro Dito Nogueras, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Plasencia de Jalón;

Hago saber: 1.º Que este Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión extraordinaria del 30 de agosto último, habida con los mayores contribuyentes de esta villa y comisiones de los pueblos de Bardallur y Urrea de Jalón, tomó el acuerdo, por mayoría absoluta, de contribuir a los gastos de la parte militar, más el valor del solar para la construcción de una Casa-Cuartel para la Guardia Civil en esta localidad, cuyos gastos, según oficio de la Dirección General de dicha Guardia Civil de fecha 15 de septiembre último, núm. 203, ascienden a 50.000 pesetas, más el importe del solar.

2.º Que a consecuencia del acuerdo anterior, y para cubrir las 23.000 pesetas, más su parte del valor del solar que corresponde a este Ayuntamiento, la Corporación de mi presidencia tomó el acuerdo unánime, en sesión extraordinaria del 25 de octubre siguiente, de formar un presupuesto extraordinario por un total de 25.000 pesetas, que ha de saldarse mediante un repartimiento extraordinario sobre utilidades, aplicándose un 82 por 100 a la cuota consignada en el repartimiento general del corriente año.

3.º Que en sesión extraordinaria del día 30 de octubre último fué aprobado por unanimidad dicho presupuesto extraordinario y ratificado por la Delegación provincial de Hacienda en 28 de noviembre siguiente.

4.º Que en virtud de todo lo expuesto, ha sido confeccionado el correspondiente repartimiento extraordinario sobre las utilidades reconocidas en el general de este año.

5.º Que para el debido cumplimiento del artículo

94 de la vigente Ley Municipal y Decreto del Ministerio de la Gobernación de 25 de marzo de 1938 se publica el presente para que, dentro del término de quince días siguientes a su publicación en el **BOLETIN OFICIAL** de esta provincia, puedan entablarse reclamaciones tanto contra dichos acuerdos como contra el referido reparto.

Plasencia de Jálón, 3 de diciembre de 1942.—El Alcalde, Pedro Dito.—El Secretario: P. O., José María Argente.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Requisitorias

Bajo opercimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 513 y 308 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y 664 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 5.352

PORTELA LOMBARDEO (Manuel), de 36 años hijo de José y Francisca, conductor, natural de Madrid, procesado por la causa del Juzgado núm. 3 d Zaragoza, núm. 456 1941, sobre hurto, comparecer en la Secretaría del Sr. Lizandra, dentro del término de diez días, a fin de notificarle el auto de su procesamiento, recibirle declaración indagatoria y constituir en prisión que le ha sido decretada por auto de esta fecha.

Juzgados militares

Núm. 5.325 bis

LA LEGION.—1.º TERCIO.—MARRUECOS

Instruyéndose en este Juzgado de la 1.ª Legión de Tercio expediente de prevención de abintestato con motivo del fallecimiento en acción de guerra del legionario que fué de este Cuerpo Raimundo Reinoso Alvarez, natural de Tudela, provincia de Valladolid, de 18 años de edad, de estado soltero, y de profesión del campo, avocindado últimamente en Tudela, provincia de Valladolid, por el presente se cita a cuantas personas se crean con derecho a la herencia del referido finado para que el plazo de treinta días comparezcan ante el Teniente Juez instructor del Juzgado de instrucción eventual núm. 4 de la 1.ª Legión del Tercio, en Tauima, D. Jacinto Adame Sancha, a hacer uso de su derecho, por sí o por medio de persona que legalmente las represente.

Dado en Tauima (Melilla), a treinta de noviembre de mil novecientos cuarenta y dos.—El Teniente Juez instructor, Jacinto Adame Sancha.

Juzgados municipales

Núm. 5.347

CARIÑENA

D. Antonio Polo Lorente, Juez municipal de Cariñena; Hago saber: Que por el presente edicto se cita a D. Francisco Hernández Fernández, y, caso de haber fallecido, a sus herederos, sucesores y causahabientes,

cuyo paradero se ignora, para que el día 26 del actual y hora de las quince comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado (Calvo Sotelo, 16), a celebrar el juicio verbal civil promovido contra los mismos por D. Valentín Isiegas Simón, representado por el Procurador D. Galo Sáinz, sobre prescripción de acción hipotecaria y cancelación de hipoteca, apercibiéndoles que de no comparecer personalmente o por apoderado, se seguirá el juicio en su rebeldía conforme a lo dispuesto en el artículo 729 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Dado en Cariñena a cinco de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.—Antonio Polo.—El Secretario, Manuel Sáinz.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 5.355

Comunidad de Regantes de Pina de Ebro

Se convoca a Junta general ordinaria a todos los regantes para el día 20 del actual, a las quince horas, en el local del Sindicato de Riegos, en primera convocatoria, y de no haber número suficiente, para el día 27 del mismo mes, en segunda, a la hora y local antes expresados, sin más aviso.

Se tratará de lo que determina el art. 54 de las Ordenanzas por que se rige dicha Comunidad, o seas aprobación del presupuesto de ingresos y gastos que ha de regir en el año próximo.

Proceder a la renovación de la mitad de los señores Síndicos que forman la Junta del Sindicato y Vocales del Jurado de Riegos, con sus suplentes.

Dar cuenta de un escrito presentado por el Recaudador D. Félix Gimeno, oponiéndose al acuerdo tomado por esta Comunidad en la sesión extraordinaria del 23 de agosto último, relacionado con el mismo.

Ruegos y preguntas que se formulen, y acordar lo más conveniente a los intereses de la Comunidad de Regantes.

Pina de Ebro, 3 de diciembre de 1942.—El Presidente, Antonio Fanlo.

Núm. 5.356

Banco Zaragozano—Zaragoza

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito voluntario número 3.709, expedido por esta Casa Central en 26 de diciembre de 1932, comprensivo de 100.000 pesetas nominales en 200 acciones Banco Zaragozano, emisión 1928, números 1.067-216 y 2.267-316, se hace público para conocimiento de quien se crea con derecho a ello, previniendo que de no recibir reclamación de tercero en un plazo de treinta días, a partir de la publicación del presente anuncio, se procederá a extender el correspondiente duplicado, anulando el original, quedando esta entidad exenta de toda responsabilidad.

Zaragoza, 4 de diciembre de 1942.—El Consejero-Secretario, Salustiano Lon Laga.